Esquel, de octubre de 2013.-

------**VISTO**: ----------

------Las excusaciones formuladas por los Dres. Gunther Enrique Flass (fs. 246) y Omar Magallanes (fs. 248) para entender en la presente causa; y -----

------**CONSIDERANDO**:----------

------1. Que el Dr. Flass fundamenta su excusación en razón de la amistad y el hecho de compartir la misma cátedra en la Universidad de la Patagonia "San Juan Bosco" con el Dr. O. D. P., letrado que en autos apela por derecho propio la regulación de sus honorarios, motivo por el cual atento razones de decoro y delicadeza lo llevan a excusarse de actuar en los presentes (arts. 30 ley XIII-Nº 5 DJP).----------

------Que respecto a la causal invocada como conmovedora de su independencia de criterio, cabe señalar que la jurisprudencia ha dicho que: *"Las causales de excusación, por ser las mismas que las de recusación, son taxativas y de interpretación restrictiva y ello especialmente en orden a la norma que autoriza al juez a excusarse por existir causa que le impone abstenerse de conocer en el juicio, fundada en motivos graves de decoro o delicadeza, pues debe tratarse que los juicios se inicien y culminen por ante sus jueces naturales* (L.L., 1981A396; 1996C790).----------

------También nuestro Excmo. Superior Tribunal de Justicia ha dicho que "*...los institutos de recusación y excusación se fundan en la necesaria imparcialidad que los magistrados deben guardar para conocer y decidir las causas. No obstante, casi unívocamente, en criterio del que participa este Superior Tribunal de Justicia, doctrina y jurisprudencia consideran, que implicando un desplazamiento anormal de la competencia, siendo inherente éste a la garantía del juez natural, las causales son de enumeración taxativa y deben ser interpretadas restrictivamente y con mesura dada su trascendencia y gravedad*" (STCH SI N° 72/SCA/99, Expte. N° 17.406-T-2000).----------

------O que "*La causal por razones de decoro y delicadeza es de índole predominantemente subjetiva, por ser el juez formulario de la excusación quien mejor sabe en qué medida pesan sobre su conciencia y aun,*

probablemente, sobre su inconsciente los motivos invocados (Confr. CNCiv., sala "B", E.D. 94537).----------

------En ese contexto, ponderando el alcance que cada individuo confiere al concepto de amistad dista de ser evaluado por terceros por ser propio del ámbito de reserva personal (art. 19 CN), y no hallamos razón para poner en duda el compromiso moral que invade al Magistrado, por lo que procede entonces admitir el apartamiento que pretende.----------

------Por lo tanto la causal invocada se encuadra dentro de la hipótesis de los artículos mencionados.----------

------2. También, se excusa el Dr. Magallanes de actuar en autos, quien manifiesta encontrarse comprendido en la causal prevista en el art. 30 del C. P. C. y C., en atención a que conforme se desprende de autos ha actuado como Juez Civil, Comercial y Laboral Subrogante a fs. 23, 25, 53, 55 (proveer prueba), 65, 77, 118, 120 (proveer prueba), 141, 145, 148, 151, 174, 176 y 191, por lo que razones de decoro y delicadeza se excusa de intervenir en las presentes actuaciones.----------

------Que, analizadas las actuaciones y los fundamentos expuestos por los Sres. Jueces, entendemos que su intervención como Juez Civil en la primera instancia, compromete su independencia de criterio para resolver en los presentes, por lo que cabe aceptar su apartamiento.----------

------Por lo tanto la causal invocada se encuadra dentro de la hipótesis del art. 30 y concs. de la Ley XIII – Nº 5.----------

------Por lo tanto la causal invocada no encuadra dentro de la hipótesis del art. 30 del C.P.C. y C.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

----------**R E S U E L V E**----------

------**1º) ACEPTAR** la excusación deducida a fs. 246 por el Dr. Gunther Enrique Flass y a fs. 248 por el Dr. Omar Magallanes para entender en la presente causa por los considerandos expuestos.----------

------**2°) REGISTRESE,** notifíquese.----------

------La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V N° 17 del DJP) y encontrarse excusado de actuar el Dr. Günther Enrique Flass.----------

JORGE L. FRUCHTENICHT **CLAUDIO A. PETRIS**

REGISTRADA BAJO EL Nº DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS AÑO 2013. CONSTE.-